



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

Área de Gobierno de Presidencia,
Organización, Tecnología y
Participación Ciudadana

Servicio Administrativo de
Tecnología y Protección
de Datos

DECRETO DE LA SRA. DOÑA MARÍA LUISA ZAMORA RODRÍGUEZ, CONCEJALA DELEGADA DE ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN INTERNO, MODERNIZACIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, ESTADÍSTICA, POBLACIÓN, DEMARCACIÓN TERRITORIAL, RELACIONES INSTITUCIONALES, TECNOLOGÍA, PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, IGUALDAD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SOPORTE ADMINISTRATIVO A LOS DISTRITOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, EN EL ÁMBITO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, ORGANIZACIÓN, TECNOLOGÍA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EN SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE RELATIVO A LA PETICIÓN DE EJERCICIO DE DERECHO DE ACCESO POR PARTE DE [REDACTED].

Visto el expediente que se tramita en el Servicio Administrativo de Tecnología y Protección de Datos, relativo a la petición de ejercicio de derecho de acceso por parte de [REDACTED], cúmpleme informar,

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 19 de febrero del año en curso se recibe en el Servicio Administrativo de Tecnología y Protección de Datos, escrito presentado por Registro electrónico con fecha 9 de febrero de 2018 conteniendo solicitud de acceso a información pública formulada por [REDACTED], por virtud de la cual solicita “*relación de bienes inmuebles (urbanos y rústicos) de ese municipio que estén exentos del pago del 181 con expresión de sus domicilios, cuantía y causa legal de la exención y titulares de los inmuebles (...)*”.

II.- Con fecha 21 de febrero del año en curso fue realizado oficio de requerimiento de la información solicitada a la responsable del Servicio de Gestión Tributaria y recibida con fecha 22 de febrero y cumplir el plazo del mes para atender la petición que establece la legislación vigente.

III.- Con fecha 22 de marzo del año en curso se recibe informe formulado por el Servicio competente en la información requerida por el ciudadano donde expone la denegación de la información al tener carácter reservado de los mismos conforme a la normativa específica en materia tributaria que debe prevalecer a la ley 19/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, “*Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley*”, añadiendo el artículo 13 que se entiende por información pública “*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*” (definición en términos muy

Código Seguro De Verificación:	bL60eFB5jBiOMdw9RNUCAA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Martinez Diaz - Concejal Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos	Firmado	11/04/2018 12:54:13	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/bL60eFB5jBiOMdw9RNUCAA==			

Código Seguro De Verificación	WPVPWLJ5dhxE/s8JrF6JvQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Cristo Morales Perez - Jefe/a Servicio Administrativo Tecnologia Y Proteccion Datos	Firmado	12/04/2018 07:38:37	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/WPVPWLJ5dhxE/s8JrF6JvQ==			



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

Área de Gobierno de Presidencia,
Organización, Tecnología y
Participación Ciudadana

**Servicio Administrativo de
Tecnología y Protección
de Datos**

Página 1 de 6

parecidos que mantiene el artículo 5.b) de la Ley autonómica 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública .

II.- Añade el artículo 19 respecto a la tramitación que “*Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, le informará de esta circunstancia al solicitante.*”

Atendiendo a este precepto, ha sido requerido desde el Servicio Administrativo de Tecnología y Protección de datos la información al Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, quien previa petición el día 22 de febrero emite informe el día 22 de marzo del año en curso.

III.- De conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre “*La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante*”; en términos semejantes se manifiesta el artículo 46 de la autonómica 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

Dado que la solicitud de ejercicio de derecho de acceso fue recibida en el Servicio Administrativo de Tecnología y protección de datos con fecha 22 de febrero; el plazo para iniciar el cómputo del mes según el artículo reseñado comenzó el día 23 de febrero de 2018.

IV.- Habida cuenta el expediente carece de contenido económico no procede su remisión a la Intervención General para su fiscalización.

V.- Que será competente para la aprobación del presente expediente la Sra. Concejala Delegada en materia de Organización, Régimen Interno, Modernización y Coordinación Administrativa, Atención a la Ciudadanía, Estadística, Población, Demarcación Territorial, Relaciones Institucionales, Tecnología, Planificación Estratégica, Igualdad, Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en virtud de las facultades atribuidas por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, mediante Decreto de fecha 15 de junio de 2015, y de conformidad con lo establecido en la Base 15 de las vigentes bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2017.

Por todo lo anteriormente expuesto, y vista la solicitud de acceso a información pública,

DISPONGO:

PRIMERO.- Desestimar a [REDACTED] el acceso a la información relativa a “*relación de bienes inmuebles (urbanos y rústicos) de ese municipio que estén exentos del pago del 181 con expresión de sus domicilios, cuantía y causa legal de la exención y titulares de los inmuebles (...)*”, solicitado mediante escrito recibido en el Servicio Administrativo de Tecnología y protección de datos con fecha 19 de febrero de 2017; habida cuenta el informe jurídico emitido por el Servicio competente que dispone de la información solicitada cuyo informe emitido el día 22 de marzo del año en curso, transcrito literalmente dice:

Código Seguro De Verificación:	bL60eFB5jBiOMdw9RNUcAA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Martinez Diaz - Concejala Delegada En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos	Firmado	11/04/2018 12:54:13	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/bL60eFB5jBiOMdw9RNUcAA==			

Código Seguro De Verificación	WPVPWLJ5dhxE/s8JrF6JvQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Cristo Morales Perez - Jefe/a Servicio Administrativo Tecnologia Y Proteccion Datos	Firmado	12/04/2018 07:38:37	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/WPVPWLJ5dhxE/s8JrF6JvQ==			



“En relación al acceso a una determinada información pública, amparado por la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y de buen gobierno, referida a las exenciones del IBI, debemos tener en cuenta que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo de gestión compartida cuya competencia corresponde a la Dirección General del Catastro en cuanto a la gestión catastral y a la Administración tributaria local, en cuanto a la gestión tributaria y se rige no solo por el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, y su reglamentos de desarrollo, sino que también es de aplicación Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y su reglamento de desarrollo.

Asimismo y teniendo en cuenta la estrecha relación del IBI con los datos catastrales: los inmuebles que constituyen su hecho imponible son los definidos como tales por las normas reguladoras del Catastro (art. 61.3 TRLHL); la base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles (art. 65 TRLHL); y el impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral (art. 77.5 TRLHL), cuyos datos deberán figurar en las listas cobratorias del IBI (art. 77.6 TRLHL), debemos estudiar conjuntamente el derecho del acceso a la información catastral y tributaria del IBI.

Nos encontramos, por tanto, ante una solicitud tanto de datos tributarios como son la aplicación de las exenciones del IBI y la causa legal de las mismas, la cuantía, así como sujeto pasivo y objeto tributario, como de datos catastrales como son la identificación del bien inmueble, y sus titulares.

Por otro lado y en relación al ámbito de aplicación de Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y de buen gobierno, y los límites a la información que se pueda facilitar, y como la citada norma establece en su Disposición Adicional Primera apartado 2. “Se regirán por **NORMATIVA ESPECIFICA** y por esta Ley con carácter **SUPLETORIO**, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”

Esto nos lleva a analizar régimen jurídico específico de acceso a la información tanto en el ámbito catastral y tributario:

- a) En primer lugar y en lo referente al acceso de datos catastrales en el Título VI del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en adelante **TRLCI**, se regula de manera **ESPECIFICA**, el acceso a la información catastral, así se establece claramente en dicho Título, el ámbito de información no protegida y la protegida en cuanto su acceso y difusión.

A efectos de lo dispuesto en este título, tienen la consideración de datos protegidos el nombre, apellidos, razón social, código de identificación y domicilio de quienes figuren inscritos en el Catastro Inmobiliario como titulares, así como el valor catastral y los valores catastrales del suelo y, en su caso, de la construcción de los bienes inmuebles individualizados. (artículo 51 TRLCI) pudiendo Todos acceder a la información de los inmuebles de su titularidad y a la información de datos no protegidos contenidos en el Catastro Inmobiliario. (artículo 52.1)

Por tanto, tanto los datos del titular catastral, con su nombre, apellidos, razón social, con su código de identificación y domicilio, así como los valores catastrales (sobre los que se

Código Seguro De Verificación:	bL60eFB5jBiOMdw9RNUcAA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Martinez Diaz - Concejal Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos	Firmado	11/04/2018 12:54:13	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/bL60eFB5jBiOMdw9RNUcAA==			

Código Seguro De Verificación	WPVPWLJ5dhxE/s8JrF6JvQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Cristo Morales Perez - Jefe/a Servicio Administrativo Tecnologia Y Proteccion Datos	Firmado	12/04/2018 07:38:37	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/WPVPWLJ5dhxE/s8JrF6JvQ==			



forma la base imponible del Impuesto del IBI) son datos de carácter protegido de acuerdo a la normativa específica en materia catastral.

Además, el acceso a los datos catastrales protegidos sólo podrá realizarse mediante el consentimiento expreso, específico y por escrito del afectado, o cuando una ley excluya dicho consentimiento o la información sea recabada en alguno de los supuestos de interés legítimo y directo recogido en el artículo 53 TRLCI, y sin consentimiento, prevalecerá el derecho de acceso a la información, únicamente cuando se trate de bienes del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los gobiernos locales (y de los organismos y entidades de ellos dependientes), así como de los inmuebles de los Gobiernos extranjeros a los que alude el art. 62.1 e) TRLHL, debiendo en consecuencia identificarse en estos supuestos a sus correspondientes titulares.

En este sentido, la Resolución 144/2017, de 30 de noviembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en relación a una solicitud similar a la que nos ocupa, estableció que “A la vista del elenco de estos concretos “datos protegidos” por el TRLCI, nada parece oponerse a que el Ayuntamiento reclamado proporcione al solicitante la relación de los bienes inmuebles exentos del pago del IBI con indicación de su cuantía, la causa legal de la exención y el domicilio de tales bienes (puesto que el art. 51 TRLCI sólo incluye el domicilio de sus titulares entre los datos protegidos).

Una valoración diferente merece, por el contrario, la pretensión de que también se facilite información sobre los titulares de los inmuebles. Además de excluir a las personas físicas de la información a suministrar –como expresamente hace el solicitante-, tampoco procede en línea de principio identificar a las personas jurídicas titulares de los derechos sobre los bienes inmuebles declarados exentos, toda vez que el repetido art. 51 TRLCI considera un dato protegido la “razón social” de los que aparezcan inscritos en el catastro como titulares.

De acuerdo con lo expuesto, el Ayuntamiento ha de poner a disposición del reclamante, en la dirección electrónica consignada, la relación de bienes inmuebles (urbanos y rústicos) que estén exentos del pago del IBI con expresión de sus domicilios, cuantía y causa legal de la exención, así como la titularidad de los mismos en el caso de que ésta recaiga en el Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales (o en los organismos y entidades de ellos dependientes), así como en los Gobiernos extranjeros respecto de los bienes mencionados en el art. 62.1 e) TRLHL.”

Frente a esta línea del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía nos, encontramos con el contrario parecer cada vez más habitual del Consejo Estatal de Transparencia y Buen Gobierno, así como del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo núm. 5 de Madrid, y la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, entre otras.

Así, el Consejo Estatal de Transparencia y Buen Gobierno, mediante Resolución recaída al expediente R/0227/2017, de fecha 18 de agosto de 2017, desestimó la reclamación presentada por cuanto la información solicitada merece la consideración de carácter tributario y, por ello, debe quedar sujeta al secreto tributario, siendo de aplicación su propia normativa específica y no la LTAIBG, y esto nos lleva a analizar el derecho al acceso de los datos tributarios: El artículo 95 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre,

Código Seguro De Verificación:	bL60eFB5jBiOMdw9RNUcAA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Martinez Diaz - Concejal Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos	Firmado	11/04/2018 12:54:13	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/bL60eFB5jBiOMdw9RNUcAA==			

Código Seguro De Verificación	WPVPWLJ5dhxE/s8JrF6JvQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Cristo Morales Perez - Jefe/a Servicio Administrativo Tecnologia Y Proteccion Datos	Firmado	12/04/2018 07:38:37	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/WPVPWLJ5dhxE/s8JrF6JvQ==			



General Tributaria dispone, I. “Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros”, solo a las personas, entidades y autoridades referidas en dicho artículo y para los únicos fines establecidos en él.

Este artículo se cita en apoyo al argumento de que la información solicitada merece la consideración de carácter tributario y, por ello, debe quedar sujeta al secreto tributario, siendo de aplicación su propia normativa específica y no la LTAIBG, tal y como se fundamentó en la Sentencia número 145/216, de 28 de octubre de 2016, del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo núm. 5 de Madrid, en su Fundamento Jurídico Tercero, confirmada posteriormente por Sentencia en Apelación de la Audiencia Nacional, de fecha 6 de febrero de 2017 (Recurso 71/2016 (LA LEY 3735/2017)). Se contemplan como fundamentos de dicha resolución judicial: «La interpretación y aplicación de las normas, no debe hacerse con única referencia del precepto o de la norma directamente aplicable, sino en relación sistemática, con el conjunto del Ordenamiento Jurídico en la medida en que sea de aplicación». «El derecho de Información, constituye un derecho de elaboración legal, recogido en la Constitución, artículo 105 b) (LA LEY 2500/1978), pero fuera de la regulación contenida en los artículos 14 al 30, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.1 d) de la Constitución (LA LEY 2500/1978) y (...) avanza como su límite, inicialmente, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas, por lo que no lo consagra como un derecho absoluto». «Fijado, por tanto, que no se trata de un derecho absoluto, y que tiene las preferencias que deba tener frente a la existencia de otros derechos, debe tenerse en cuenta que sus límites siempre deberán ser establecidos por normas con rango de Ley ordinaria, por lo menos». «La Ley 58/2003 (LA LEY 1914/2003) establece un sistema de información propio, en sus artículos 93 y 94. Una obligación de información de una serie de personas físicas y jurídicas, autoridades y entidades, pero a favor de la Administración Tributaria. (...) Por tanto, nos hallamos que existe una regulación específica y vigente, no incompatible con la regulación de la Ley de Transparencia, de acceso a la información que obra en la Administración Tributaria y que se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio».

La Sentencia afirma que no cabe interpretar el artículo 95 de la Ley 58/2003 General Tributaria (LA LEY 1914/2003) de acuerdo con lo previsto en la posterior LTAIBG porque la reforma de la anterior en 2015 no introdujo cambios en ese sentido, por lo que «debe deducirse que su voluntad tácita era mantener su carácter reservado. Si el legislador, del año 2015, consideraba que debería haber derogado o cambiado este precepto, tuvo su oportunidad en la Ley 34/2015 que introdujo el artículo 95.bis en la Ley 58/2003, que precisamente establece una excepción a la regla general del carácter reservado de los datos fiscales, permitiendo su publicación con una finalidad determinada. Si el legislador, consideró que era necesario modificar el artículo 95 y acomodarlo a la Ley 19/2013, así lo hubiera hecho, y al no hacerlo, debe deducirse que su voluntad tácita era mantener su carácter reservado.

Por tanto, y en base a lo expuesto anteriormente, este Servicio de Gestión Tributaria entiende que la solicitud de [REDACTED] de una serie de datos acerca de la “relación de bienes inmuebles (urbanos y rústicos) de ese municipio que estén exentos

Código Seguro De Verificación:	bL60eFB5jBiOMdw9RNUcAA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Martinez Diaz - Concejal Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos	Firmado	11/04/2018 12:54:13	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/bL60eFB5jBiOMdw9RNUcAA==			

Código Seguro De Verificación	WPVPWLJ5dhxE/s8JrF6JvQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Cristo Morales Perez - Jefe/a Servicio Administrativo Tecnologia Y Proteccion Datos	Firmado	12/04/2018 07:38:37	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/WPVPWLJ5dhxE/s8JrF6JvQ==			



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

Área de Gobierno de Presidencia,
Organización, Tecnología y
Participación Ciudadana

**Servicio Administrativo de
Tecnología y Protección
de Datos**

del pago del IBI con expresión de sus domicilios, cuantía y causa legal de la exención y titulares de los inmuebles”, no puede ser atendida, al tratarse de datos tributarios obtenidos por esta Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones, y tener el carácter reservado conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa específica en materia tributaria que prevalece a la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y de buen gobierno, en base Disposición Adicional Primera apartado 2. de esta Ley.”

SEGUNDO.- Remitir la resolución que se dicte a la dirección de correo electrónico señalada en el formulario de solicitud, habida cuenta el previo consentimiento expreso manifestado por la solicitante mediante correo electrónico.

TERCERO.- Notificar la resolución que se dicte a [REDACTED], informándole que contra la resolución, expresa o presunta, de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el comisionado de Transparencia y Acceso a la Información con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. De acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, dicha reclamación tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Actual artículo 112 de la Ley 39/2015.)

**DOY FE,
LA JEFA DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO
DE TECNOLOGÍA Y PROTECCIÓN DE DATOS**

LA CONCEJALA DELEGADA,

MARÍA DEL CRISTO MORALES PÉREZ
(Delegación de fe pública establecida por Decreto de
la Alcaldía de 17/06/2015)

MARÍA LUISA ZAMORA RODRÍGUEZ

(documento firmado electrónicamente)

Página 6 de 6

Código Seguro De Verificación:	bL60eFB5jBiOMdw9RNUcAA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Jose Martinez Diaz - Concejal Delegado En Materia de Hacienda Y Recursos Humanos	Firmado	11/04/2018 12:54:13	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/bL60eFB5jBiOMdw9RNUcAA==			

Código Seguro De Verificación	WPVPWLJ5dhxE/s8JrF6JvQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Cristo Morales Perez - Jefe/a Servicio Administrativo Tecnologia Y Proteccion Datos	Firmado	12/04/2018 07:38:37	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/WPVPWLJ5dhxE/s8JrF6JvQ==			